

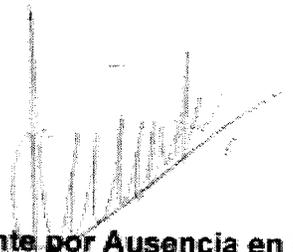
Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán" previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 08/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de Julio de 2021, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 22 ABR 2021

C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

*Recibi original
Carlos Amilcoy Can San
4/28/2021*

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN"**, ubicado en el municipio de Umán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

"Construcción De Parque Industrial Umán"
VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 1 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 2 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



GP/CE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 3 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UCA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 4 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 5 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN"** promovido por el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de Diciembre de 2020 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **3TYU2020ID12**.

2. Que el 09 de Diciembre de 2020 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el 16 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 03 de Diciembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/04/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 6 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 26 de noviembre al 02 de Diciembre de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 15 de Diciembre de 2020, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1018/001712 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 14 de Enero de 2021 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 15 de Diciembre de 2020 y notificado con fecha 02 de febrero de 2021, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1017/001714, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 7 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Impacto Ambiental al Presidente Municipal de Umán el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

V. Que el 15 de Diciembre de 2020 y notificado con fecha 17 de diciembre de 2020, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1019/001710, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

VI. Que a través del oficio VI-0208-21 recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Febrero de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 1.2A PLANICIE DE HUNUCMÁ-TEKIT-IZAMAL** es acorde con los usos de suelo compatibles y el proyecto podrá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y recomendaciones de manejo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793/2007 de fecha 26 de Julio de 2007 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 1.2A PLANICIE DE HUNUCMÁ-TEKIT-IZAMAL**, localizada en el municipio de Umán con criterios de regulación ecológica para esa zona.

Criterios de Protección (P)

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	<i>El presente proyecto se desarrollará dentro del marco de criterios de la unidad de gestión donde se ubica, la normatividad aplicable al proyecto, las medidas preventivas derivadas del presente estudio y de las condicionantes que le imponga la autoridad competente, esto con el fin de cumplir el presente criterio. Se cumple con el criterio</i>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 8 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/

000814

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
	<p>Es importante mencionar que, como medida de compensación por las actividades de desmonte, se realizará la reforestación en áreas que así lo ameriten con respecto al área verde propuesto. El proyecto permitirá facilitar la el establecimiento de un espacio ordenado que cuente con vialidades, energía eléctrica, y muro perimetral para la venta de lotes y el establecimiento exclusivo de industrias ligeras no contaminantes. La finalidad es la de fomentar el desarrollo del corredor industrial metropolitano y la economía mediante nuevas industrias, las cuales proveerán de oportunidades de trabajo al municipio de Umán y de sus alrededores. Se cumple con el criterio</p>
<p>2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.</p>	<p>La construcción del proyecto generará importantes beneficios socioeconómicos ya que se crearán empleos temporales durante las etapas de preparación del terreno y la construcción del mismo. Esto a su vez desahucará un cambio positivo en la calidad de vida de los habitantes del municipio de Umán principalmente, derivando en una mejora en la economía local. Por otro lado, el proyecto protegerá el ecosistema de selva mediana caducifolia mediante la permanencia de áreas verdes y área de conservación. Asimismo, aplicará una serie de procedimientos y programas encaminados a proteger el suelo, agua, flora, fauna silvestre y en general la biodiversidad de la región. Se cumple con el criterio</p>
<p>4. No se permiten los asentamientos humanos en ecosistemas altamente deteriorados con riesgo de afectación a la salud por acumulación de desechos, salvo que hayan sido saneados.</p>	<p>Este proyecto no generará asentamientos humanos. Para la construcción del proyecto los trabajadores que se emplearán en la obra se trasladarán de sus localidades o municipios de origen hacia el área del proyecto. Se cumple con el criterio</p>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 9 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/

000814

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
<p>5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.</p>	<p>En el área del proyecto no se realizará el confinamiento de este tipo de residuos. Los residuos que se generen serán manejados según la legislación ambiental vigente y de acuerdo a los procedimientos de manejo y disposición de residuos planteados por el presente proyecto (Ver Anexo 05 de este estudio técnico). Se cumple con el criterio</p>
<p>6. No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.</p>	<p>No aplica al proyecto; ya que, de acuerdo al trazo del proyecto no existen cuerpos de agua cercanos al mismo. Se cumple con el criterio</p>
<p>9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.</p>	<p>El retiro de los residuos vegetales que resulten del CUSTF (desmante y despalme) se llevarán a cabo con maquinaria y/o de forma manual; por lo que, se prohibirá la quema de vegetación, desechos sólidos y la aplicación de herbicidas.</p> <p>Previo al inicio de las actividades del proyecto se impartirán pláticas informativas a los trabajadores del proyecto donde se mencionará la prohibición del uso de herbicidas, defoliantes y quema de residuos vegetales, y de igual forma se implementará el procedimiento de desmante direccionado del arbolado.</p> <p>Los restos de vegetación que se generen se triturarán para facilitar su degradación y se incorporarán en los claros con y sin poca vegetación de las áreas verdes y de conservación o en áreas que así lo requieran, con la finalidad de promover la formación del suelo de la zona.</p> <p>Los desechos sólidos se mantendrán en contenedores tapados y se depositarán en los lugares establecidos por las autoridades competentes. Se cumple con el criterio</p>
<p>10. Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.</p>	<p>No aplica al proyecto, ya que en ningún momento el área del proyecto será usado como depósitos de combustible.</p> <p>Los combustibles utilizados en las etapas de construcción y operación serán tomadas de los</p>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 10 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yuçalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
	centros de distribución presentes en las cercanías del área del proyecto. Se cumple con el criterio
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	Este proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre al mantener áreas verdes y área de conservación sobre todo en las zonas perimetrales del proyecto. Se cumple con el criterio
13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	El proyecto no se encuentra dentro de algún corredor biológico; por lo que, el proyecto no representa un peligro. Además el proyecto contará con áreas verdes y áreas de conservación que representan el 16% (66,580.72 m ²) y 2% (10,000 m ²) del área del proyecto, respectivamente. Estas superficies servirán para refugio, alimentación y zona de traslado de las especies de fauna, estas aéreas colindan con predios vecinos. Se cumple con el criterio
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	Las actividades de desmonte y despalme se realizarán únicamente en las áreas que se solicitan en el presente estudio. El proyecto mantendrá áreas verdes con una superficie de 66,580.72 m ² (16% del total del proyecto) y con un área de conservación con una superficie de 10,000 m ² (2% del total del proyecto) los cuales permitirán la recarga del acuífero en la región y la microcuenca forestal. Adicionalmente, se realizarán actividades de rescate y reubicación de la vegetación a afectar por el CUSTF y se realizará la reforestación en los claros sin o con poca vegetación de las áreas verdes. Lo anterior permitirán la recarga del acuífero de la región. Se cumple con el criterio
16. No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	No aplica al proyecto; ya que en ningún momento se realizará pastoreo dentro del predio. Se cumple con el criterio

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 11 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



GRUCES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ **000814**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Criterios de Conservación (C)

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
<p>1. los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad</p>	<p>El proyecto contempla un Programa de rescate y reubicación de las especies forestales de la vegetación a afectar por el CUSTF; así como, un Programa de acciones para la protección de la fauna silvestre antes del desmonte del predio.</p> <p>Adicionalmente, en el momento del CUSTF se aplicará un procedimiento de desmonte direccionado del arbolado y la supervisión ambiental del mismo.</p> <p>Asimismo, el proyecto mantendrá áreas verdes y áreas de conservación con suelo natural y especies de flora nativa típica de la selva mediana caducifolia de la región.</p> <p>Todo lo anterior se llevará a cabo con la finalidad de proteger y conservar la vegetación de las áreas colindantes no solicitadas para CUSTF, la biodiversidad en general de la región y de la microcuenca forestal. Se cumple con el criterio</p>
<p>3. Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.</p>	<p>No se usarán especies exóticas dentro del predio en ningún momento. A través del Programa de Supervisión Ambiental del proyecto se verificará entre otras cosas que no se introduzcan especies exóticas en la obra. Se cumple con el criterio</p>
<p>4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.</p>	<p>El proyecto no forma parte de ningún ecosistema excepcional; por lo que, este criterio no aplica para este proyecto.</p> <p>No obstante, el proyecto protegerá la vegetación secundaria derivada de selva mediana caducifolia de la región al mantener áreas verdes, área de conservación y aplicar un programa de rescate y reubicación de especies forestales del área de CUSTF mediante técnicas de reforestación. En este programa se rescatarán las especies de flora silvestre de importancia ecológica (especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las endémicas de la región) y forestal del área a afectar por el CUSTF. Es decir, a través de este programa se rescatarán entre otras, las 12 especies de flora</p>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 12 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ **000814**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	<p><i>silvestre endémicas registradas en el inventario forestal llevado a cabo en el predio.</i></p> <p><i>Para el caso de la fauna silvestre, el proyecto mantendrá áreas verdes y área de conservación que permitirán la conectividad del predio con los predios vecinos brindando áreas de oportunidad para el descanso y percheo de la fauna silvestre (principalmente pequeños reptiles y aves). Asimismo, el proyecto aplicará un programa de acción para la protección de la fauna silvestre que permitirá la protección y conservación de especies de fauna silvestre catalogada dentro de algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059 y endémicas de la región. Es decir, a través de este programa se protegerá y conservará <i>Ctenosaura smilis</i>, especie catalogada como Amenazada, además <i>Vireo pallens</i>, especie catalogada como Protección especial de acuerdo a la NOM-059. Asimismo, tomará en cuenta las cuatro especies endémicas registradas en el predio.</i></p> <p><i>Con base a lo antes mencionado es de indicarse que el presente proyecto cumple cabalmente con este criterio de regulación. Se cumple con el criterio</i></p>
<p>6. Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga.</p>	<p><i>No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo turístico. El proyecto consiste en la evaluación de los impactos ambientales que se deriven del CUSTF y de las obras de urbanización para la Construcción de Parque Industrial Umán. Se cumple con el criterio</i></p>
<p>7. Se debe establecer programas de manejo y de disposición de residuos sólidos y líquidos en las áreas destinadas al ecoturismo.</p>	<p><i>No aplica al proyecto, ya que este no es de tipo turístico. Sin embargo, el presente proyecto aplicará procedimientos para un buen manejo y disposición de residuos que se generaran en las diferentes etapas del proyecto (Ver Anexo 5 de este estudio técnico). Se cumple con el criterio</i></p>
<p>8. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima terrestre, zonas inundables y áreas marinas.</p>	<p><i>Los materiales derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación; sino, más bien se dispondrá en donde la autoridad lo determine. Se cumple con el criterio</i></p>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 13 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ **000814**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

<p>9. Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento.</p>	<p><i>El proyecto no es una vía de comunicación. De igual modo, el proyecto mantendrá áreas verdes y área de conservación con suelo natural y vegetación que actuaran como áreas totalmente permeables al agua de lluvia. Se cumple con el criterio</i></p>
<p>10. El sistema de drenaje de las vías de comunicación debe sujetarse a mantenimiento periódico para evitar su obstrucción y mal funcionamiento.</p>	<p><i>No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo industrial que requiera de la exploración y explotación de recursos no renovables. No obstante, el proyecto garantizará la calidad del agua a través de la instalación de letrinas móviles que serán de uso obligatorio para los frentes de trabajo en las diferentes etapas (principalmente preparación del terreno y construcción) del proyecto. De igual modo protegerá el suelo al rescatar el volumen de suelo orgánico forestal del área de CUSTF y su posterior reubicación en las áreas en donde se llevará a cabo las actividades de reforestación. Se cumple con el criterio</i></p>
<p>12. La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria debe garantizar el control de la calidad de agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestre.</p>	<p><i>En cuanto a la protección de la flora y la fauna silvestre, el proyecto aplicará un programa de rescate y reubicación de las especies forestales de la vegetación que será afectada por el CUSTF y también aplicará un programa de acción para la protección de la fauna silvestre. Ambos programas tienen el objetivo de rescatar y reubicar las especies en general y de manera particular a las catalogadas bajo algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, las endémicas, las de importancia ecológica, económica y forestal. Se cumple con el criterio</i></p>
<p>13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.</p>	<p><i>No aplica. Este proyecto no se ubica en ecosistemas cuyos servicios ambientales son de gran relevancia para la región. Sin embargo, el proyecto ha planteado una serie de medidas encaminadas a permitir el seguimiento en la prestación de servicios ambientales relevantes, tales como la protección y conservación del suelo, captación de agua de calidad y cantidad suficiente, flora y fauna silvestre y sus formas de vida, y en general protección y conservación de la biodiversidad de la región y de la micro cuenca forestal. Se cumple con el criterio</i></p>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 14 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Criterios de Aprovechamiento (A)

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
<p>1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.</p>	<p>No aplica al proyecto; ya que este no consiste en un proyecto agrícola. Sin embargo, el proyecto contempla la labranza de conservación en las áreas destinadas para la reforestación mediante el trozado, picado y triturado de los residuos vegetales y dispersarlos en los claros (suelos desnudos) presentes dentro del área verde, que previamente serán ocupados por una cama de suelo orgánico forestal rescatado del área de CUSTF.</p> <p>Por último, en estas áreas serán reubicadas las especies de flora nativa rescatadas del área de CUSTF mediante técnicas de reforestación a través del programa de rescate y reubicación de las especies forestales de la vegetación a afectar por el CUSTF (Ver Anexo 06 de este estudio técnico).</p> <p>Todas las actividades en conjunto tienen la finalidad de promover la formación de suelo orgánico, su protección y conservación de su fertilidad dentro del área de estudio y la cuenca forestal. Se cumple con el criterio</p>
<p>2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.</p>	<p>Previo al inicio de las actividades en la obra, se les dará una plática de prevención de incendios a los trabajadores de la obra.</p> <p>Se prohibirá el uso de fuego posterior al CUSTF en el predio. Se cumple con el criterio</p>
<p>3. Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.</p>	<p>No aplica al proyecto; ya que este no es de índole agrícola. Se cumple con el criterio</p>

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 15 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



GLUCER



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ **000814**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
4. Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.	No aplica al proyecto; ya que este no es de índole agrícola. Se cumple con el criterio
5. Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial.	No aplica al proyecto; ya que este no es de índole agrícola. Se cumple con el criterio
6. Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo pecuario. Se cumple con el criterio
9. El desarrollo de infraestructura turística debe considerar la capacidad de carga de los sistemas, incluyendo las posibilidades reales de abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y ahorro de energía.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo turístico. Se cumple con el criterio
11. Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	Aunque el proyecto se ubica en una zona industrial, la zona urbana de Umán apenas está en crecimiento. Sin embargo, el proyecto mantendrá áreas verdes y área de conservación que permitirán la conectividad del predio con los predios vecinos y funcionarán como corredores de vegetación para la fauna típica de la región. Se cumple con el criterio
12. Utilizar materiales naturales de la región en la construcción de instalaciones ecoturísticas.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo turístico. Se cumple con el criterio

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 16 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
13. En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de cultivos.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo agrícola. Se cumple con el criterio
14. En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo ganadero. Se cumple con el criterio
15. No se permite la ganadería semi-extensiva y la existente debe transformarse a ganadería estabulada o intensiva.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo ganadero. Se cumple con el criterio
16. Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo agropecuario. Se cumple con el criterio

Criterios de Restauración (R)

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
1. Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	No aplica al proyecto; ya que este no es un proyecto agrícola. No obstante, como se ha mencionado en párrafos anteriores el proyecto llevará a cabo una serie de medidas diversas para la recuperación de áreas con suelos totalmente desnudas presentes en las áreas verdes y en el área de conservación. Estas actividades consisten en el rescate de suelo orgánico forestal en el área de CUSTF y su posterior reubicación en zonas con suelos desnudos presentes en las áreas verdes y de conservación. En esta capa de suelo se llevará a cabo la labranza de conservación (trozado, picado y trituración de los residuos vegetales y su posterior dispersión sobre la cama de suelo) por último, mediante técnicas de reforestación se llevará a cabo la reubicación de especies de flora silvestre rescatadas del área de CUSTF a áreas propuestas por el proyecto. Todo lo anterior contribuirá a la recuperación de las tierras no productivas, formación, protección y

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 17 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

000814

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES DE MANEJO	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
	conservación de los suelos de la región y del Sistema Ambiental. Se cumple con el criterio
2. Restaurar las áreas de extracción de materiales pétreo	No aplica al proyecto; ya que este no consiste en la apertura de un banco de extracción de materiales pétreos. Se cumple con el criterio
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	El proyecto plantea la aplicación de un programa de rescate y reubicación de las especies forestales de la vegetación a afectar por el CUSTF mediante técnicas de reforestación. Las especies nativas rescatadas serán reubicadas en las áreas con suelo desnudo presente dentro del área verde mantenidas por el proyecto. Lo anterior evidentemente contribuirá a recuperar la cobertura vegetal en zonas expuestas a la erosión. Se cumple con el criterio
6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	La recuperación y reubicación de las especies nativas afectadas por el CUSTF contribuirá de igual modo a la recuperación de las poblaciones silvestres de la flora típica de la región. Adicionalmente, para el caso de la fauna silvestre el proyecto tiene planteado la aplicación de un Programa de acción para la protección de la fauna silvestre. El proyecto también mantendrá áreas verdes con representación del 16% de igual manera contará con un área de conservación el cual representa el 2% cada una con respecto al área total del proyecto. Todas las acciones anteriores en conjunto promoverán la recuperación de las poblaciones silvestres de la región. Se cumple con el criterio
8. Promover la restauración del área sujeta a aprovechamiento turístico.	No aplica al proyecto; ya que este no es de tipo turístico. Se cumple con el criterio
9. Restablecer y proteger los flujos naturales de agua.	No aplica ya que el proyecto no se asentará en áreas con cuerpos de agua superficial y por lo tanto, no afectará los flujos naturales del mismo. Se cumple con el criterio

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: en cuanto a la flora "Se registró la presencia o reporte de especies bajo protección en la fauna avistada o reportada para el sitio En el área delimitada para el CUSTF no se registraron especies de flora catalogadas en la Norma oficial mexicana en mención; sin embargo, se registraron 12 especies endémicas (Ver el Capítulo IV). En cuanto a la fauna silvestre se registró a Ctenosaura

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 18 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ **000814**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

similis catalogada como Amenazada y bajo Protección Especial se encuentra el Vireo pallens. Se tomarán medidas para prevenir el daño de estas especies como la aplicación de un Programa de rescate y reubicación de las especies de la vegetación a afectar y un Programa de acción para protección de la fauna (Ver Anexo 6 de este estudio técnico). De igual forma, el proyecto mantendrá áreas verdes y áreas de conservación con vegetación nativa que proveerá de áreas de refugio y alimentación a las especies fauna registrada y áreas de conectividad para la fauna con los predios vecinos. Se da por cumplida esta norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5º del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 19 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Getulio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793/2007 de fecha 26 de Julio de 2007 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETCY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del presente proyecto que consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN**", plantea la lotificación y urbanización del predio, posterior venta de los lotes e instalación de industrias no contaminantes. El predio en donde se encuentra inmerso el proyecto tiene una superficie total de 419,403.36 m² (41.940336 ha), y el CUSTF se realizará sobre una superficie de 81,174.15 m² (8.117415 ha), ya que el resto del terreno es acahuá. De acuerdo al diseño arquitectónico, el proyecto está conformado por una superficie de 419,403.36 m² (41.940336 ha). De esta superficie, 316,231.68 m² son áreas vendibles (lotes), 30,171.98 m² serán para la construcción de las vialidades (Área de rodamiento, Banquetas y Área verde en camellones), 62,999.70 m² como áreas verdes perimetrales y 10,000.00 m² como Áreas de conservación. Lo anteriormente mencionado se ubica al noroeste de la localidad de Umán, en el municipio del mismo nombre, dentro del estado de Yucatán, en las siguientes coordenadas geográficas:

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 20 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

PARCELA 140 Z1 P 3/6		
VÉRTICES	X	Y
1	211220.9150	2314464.0720
2	212347.2570	2314655.4920
3	212322.9880	2314491.3160
4	212280.5110	2314183.9000
5	212173.7760	2314137.5140
6	212040.9840	2314147.2330
7	211978.7710	2314127.5190
8	211889.5030	2314139.4650
9	211867.3650	2314132.0960
10	211817.3750	2314136.8870
11	211760.1410	2314155.4340
12	211652.5300	2314109.2500
13	211612.2950	2314109.3660
14	211502.7840	2314092.9540
1	211220.9150	2314464.0720
SUPERFICIE 419,403.36 m²		

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

	CONCEPTOS	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (ha)
Vialidades	Área vendible (lotes)	316,231.68	31.623168
	Área de rodamiento	24,546.25	2.454625
	Banquetas	2,044.71	0.204471
	Área verde en camellones	3,581.02	0.358102
	Área verde perimetral	62,999.70	6.299970
	Área de conservación	10,000.00	1.000000
	TOTAL	419,403.36	41.940336

"Construcción De Parque Industrial Umán"
VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA
Página 21 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

Polígono de CUSTF dentro del predio de estudio

PREDIO	MUNICIPIO	TIPO VEGETACIÓN	DE	POLÍGONO DE CUSTF	m ²	ha
Parcela 140 Z1 P 3/6	Umán	Selva mediana caducifolia		01	81,174.15	8.117415
TOTAL					81,174.15	8.117415

POLÍGONO DE CUSTF		
VÉRTICES	X	Y
1	211749.3698	2314169.1493
2	211760.1410	2314155.4340
3	211652.5300	2314109.2500
4	211612.2950	2314109.3660
5	211502.7840	2314092.9540
6	211220.9150	2314464.0720
7	211344.0062	2314484.9912
8	211456.4651	2314504.1034
9	211450.1516	2314433.2200
10	211460.6930	2314316.1372
11	211493.5512	2314259.7539
12	211627.7153	2314286.5867
13	211678.0688	2314218.2180
1	211749.3698	2314169.1493
SUPERFICIE 81,174.15 m²		

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "En cuanto a las aguas residuales de los frentes de trabajo será manejado mediante la instalación de letrinas móviles que serán de uso obligatorio para todos los trabajadores durante la preparación del terreno y construcción; mientras, durante la operación será mediante sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos y sanitarios trazados en cada lote (mediante un sistema de tratamiento) y que serán manifestados en su respectivo estudio, a tiempo y ante la autoridad competente.

"Construcción De Parque Industrial Umán"
VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA
Página 22 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





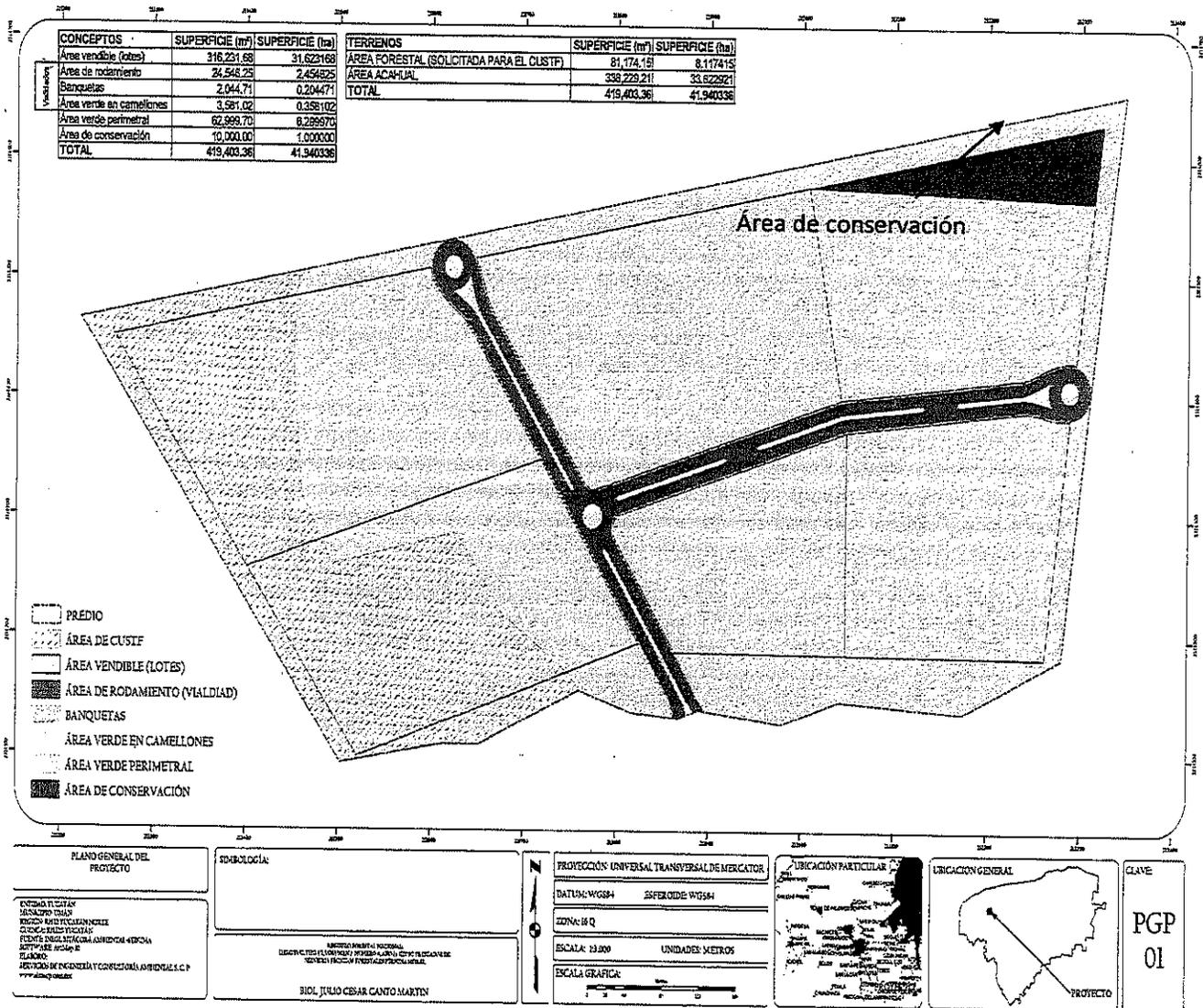
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promoviente en la MIA-P.



Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental

"Construcción De Parque Industrial Umán"
VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA
Página 23 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ **000814**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una **vigencia de 30 meses para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y 20 años para la operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 24 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor de 81,174.15 m² (8.117415 ha) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- Remover la vegetación dentro del área de 10,000.00 m² correspondientes a las áreas de conservación.
- Introducir individuos de especies exóticas en las áreas de conservación
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 25 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



[Firma]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- 5. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
- 6. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

7. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, relativa al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras

"Construcción De Parque Industrial Umán"

VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA

Página 26 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



gxl/epx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos el **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA**, dentro del municipio de Umán, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

"Construcción De Parque Industrial Umán"
VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA
Página 27 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



OPICOS





MEDIO AMBIENTE

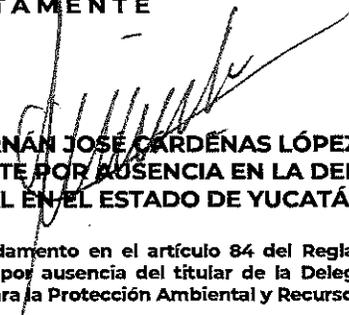
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0497/ 000814
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL UMÁN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE


L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.E.P.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
- C.C.E.P.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.- FREDDY RUIZ GUZMÁN.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE UMÁN, YUCATÁN
- C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
- C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO .

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

No. BITÁCORA: 31/MP-0019/12/20
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2020ID112

"Construcción De Parque Industrial Umán"
VÍCTOR RAMÓN FERRÁEZ CERVERA
Página 28 de 28

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



